



██████████ citando en su escrito inicial de inconformidad como actos impugnados las siguientes boletas de infracción:

Boleta	Fecha Infracción	Infracción	Descripción	Monto
██████████	22/Oct/2011	No paga cuota parquímetro	667 J I RAMON S/ ALDAMA- RAYON	\$104.63
██████████	13/Feb/2012	No paga cuota parquímetro	656 J I RAMON N/ ALDAMA- RAYON	\$109.03
██████████	20/Feb/2012	No paga cuota parquímetro	511 MATAMOROS N/ ALDAMA/RAYON	\$109.03
██████████	23/May/2012	No paga cuota parquímetro	775 P MIER/ RAYON-ALDAMA	\$109.03
██████████	05/Sep/2012	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$109.03
██████████	15/Sep/2012	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$109.03
██████████	26/Sep/2012	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$109.03
██████████	30/Oct/2012	No paga cuota parquímetro	315 RAYON O/ P MIER-HIDALGO	\$109.03
██████████	16/Apr/2013	No paga cuota parquímetro	511 MATAMOROS N/ ALDAMA/RAYON	\$116.57
██████████	23/May/2013	No paga cuota parquímetro	775 P MIER/ RAYON-ALDAMA	\$116.57
██████████	27/Nov/2013	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$116.57
██████████	06/Dec/2013	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$116.57
██████████	12/Dec/2013	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$116.57
██████████	13/Feb/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	10/Apr/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	02/Jun/2014	No paga cuota parquímetro	511 MATAMOROS N/ ALDAMA/RAYON	\$122.00
██████████	14/Aug/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	12/Sep/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	11/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	10/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	16/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	18/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	21/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	22/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	25/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	29/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	31/Oct/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	04/Nov/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	05/Nov/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	14/Nov/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	19/Nov/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	19/Nov/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	20/Nov/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	26/Nov/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	12/Dec/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	16/Dec/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	18/Dec/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	23/Dec/2014	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$122.00
██████████	08/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	365 P DIAZ O/ OCAMPO-HIDALGO	\$127.00
██████████	10/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	347 HIDALGO N/ P DIAZ-S PEÑA	\$127.00
██████████	13/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$127.00
██████████	14/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$127.00
██████████	15/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$127.00
██████████	16/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$127.00
██████████	17/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$127.00
██████████	21/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$127.00
██████████	22/Jan/2015	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$127.00



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



■■■■	08/Apr/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	12/Apr/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	13/Apr/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	16/Apr/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	19/Apr/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	21/Apr/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	10/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	12/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	13/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	14/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	17/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	18/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	19/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	21/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	25/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	27/May/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	05/Jul/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	26/Jul/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	02/Aug/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	03/Aug/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	04/Aug/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	05/Aug/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	11/Aug/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	12/Aug/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	20/Aug/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	02/Sep/2016	No paga cuota parquímetro	495 RAYON O/ 5-15 MAYO	\$132.00
■■■■	27/Nov/2016	circ. sin licencia o vencida	JUAREZ Y MATAMOROS	\$1,096.00
■■■■	27/Nov/2016	Falta calcomanía y/o refrendo	JUAREZ Y MATAMOROS	\$439.00

Una vez presentado el recurso de inconformidad y analizando los requisitos establecidos en el Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la competencia que ésta Dirección Jurídica para conocer de la presente controversia la determinan el artículo 3 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 fracción i, 34 fracción II, 35 inciso B Fracciones I y V, 86, 88, 89, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrados con los artículos 1, 11 párrafo segundo, 12, 16 fracción I, 17, 19, y 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la personalidad de los contendientes quedó acreditada, personería e interés jurídico que le son reconocidos por ésta Dirección Jurídica y no objetada por la autoridad responsable.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE", de aplicación supletoria del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey conforme al numeral 2 del mismo ordenamiento jurídico, tesis jurisprudencial que establece lo siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 177347

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Septiembre de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 115/2005

Página: 310

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio



para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

Contradicción de tesis 114/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 115/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil cinco.

En este orden jurídico, se advierte que los inspectores responsables de elaborar las boletas de infracción número infracción [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no señalaron el precepto que les permite actuar en la circunscripción territorial del Municipio de Monterrey (artículo 1 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey) y su correlativo (artículo 1 del Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio de Monterrey), omitiendo citar la fracción del precepto que les otorga la facultad para imponer la infracción (artículo 2 fracción VI del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey) y su correlativo (artículo 3 fracción VI del Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio de Monterrey) que por esta vía se reclamó.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Época: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Época: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Mayo de 2006
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.A. J/43
Página: 1531

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN”. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado,



exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Una vez analizados los argumentos de inconformidad, los mismos se declaran fundados y suficientes para revocar el concepto: **NO PAGA CUOTA PARQUÍMETRO** de los reportes de infracción [REDACTED]

[REDACTED]

y **CIRC. SIN LICENCIA O VENCIDA y FALTA CALCOMANIA Y/O REFRENDO** del reporte de infracción [REDACTED] aplicadas al vehículo [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



HÉCTOR ANTONIO GÁLVAN ANCIRA, en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades aprobado en sesión ordinaria en fecha 09-nueve de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 12-doce de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.-----

**LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ACIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

HAGA/mcg/maov